



AUTO No. 090

Valledupar,

"Por medio del cual se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Manaure - Cesar"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y conforme a lo previsto en el Manual Específico de Funciones de la entidad y

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo Único del Artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, asigna a las Autoridades Ambientales competentes funciones en materia de control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, delimitando el radio de acción de dicha función.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la función exclusiva que la nueva normatividad le asigna a las Corporaciones en esta materia, se elevó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que a través de Profesional Especializado de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano, respondió lo siguiente:

"El parágrafo único del artículo 91 del Decreto 2981 dice: "a las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Esto hace referencia a los PGIRS que sean actualizados y que cuenten con metas de aprovechamiento, sin embargo, las Autoridades Ambientales deben continuar haciendo control y seguimiento de las obligaciones adquiridas en el marco de los PGIRS vigentes de los municipios".

Que debe procederse a formalizar la correspondiente actividad de seguimiento ambiental sobre el PGIRS presentado por el Municipio de Manaure -Cesar, teniendo en cuenta que conforme al Manual Específico de Funciones, a esta Subdirección le corresponde **"dirigir los procesos de asistencia técnica que la Corporación suministre a los Entes Territoriales del área de su jurisdicción en materia ambiental"**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental en Jurisdicción del municipio de Manaure - Cesar, para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS".

PAG. 2-2

Continuación Auto No. **090** de fecha 21 de octubre de 2014, por medio del cual se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Manaure – Cesar.

PARÁGRAFO: La diligencia será cumplida por el Profesional Especializado ADANOLIS RUMBO NIEVES y el Ingeniero JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CAMPO, el día 07 de noviembre de 2014. El informe correspondiente se debe rendir a este despacho.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental
Expediente No. SGA-058-07